

Secretaría.- Palmira, V., 24 de julio de 2020. A despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvase proveer.

Se deja constancia que entre marzo 16 a junio 30 de 2020, como consecuencia de la pandemia por el Covid19, estuvieron suspendidos los términos judiciales, los cuales a través del ACUERDO PCSJA-20-11567 de junio 5 de 2020 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, fueron levantados a partir del primero (01) de julio de 2020.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandados: María del Socorro Caicedo Domínguez
José Walter Rengifo Vergara
Radicación: 76-520-31-03-002-2018-00056-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Dentro del proceso de la referencia, el doctor Juan Diego Paz Castillo obrando como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y en virtud del poder otorgado por la doctora María Clara Builes Estrada (poder a folio 3 del memorial), representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. CONFE, mediante escrito solicita la subrogación legal parcial por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A y además que se le reconozca personería para actuar como apoderado de dicha entidad, dentro del proceso de la referencia.

En cuanto al escrito en el cual se solicita la subrogación legal parcial por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., se advierte que no es posible dar trámite de fondo a su solicitud dado que es necesario establecer el estado actual del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante iniciado por la señora MARÍA DEL SOCORRO CAICEDO DOMÍNGUEZ, que fuere aceptado en la Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz-Centro de Conciliación y Arbitraje "ASOPROPAZ" el 11 de junio del 2019, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 548 del Código General del Proceso y en aplicación del artículo 545 Ibídem.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que mediante escrito recibido el día 30 de septiembre de 2019 por este despacho ASOPROPAZ informó que el proceso de insolvencia quedó asignado al Juzgado 34 Civil Municipal de la Ciudad de Cali, es menester oficiar tanto al Juzgado en mención como a ASOPROPAZ, para que informen cual es el estado actual del proceso de insolvencia en mención.

Sin más comentarios se,

DISPONE:

PRIMERO: Glosar al infolio copia del escrito de solicitud de subrogación legal parcial de un crédito presentado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, a la cual se le dará trámite respectivo una vez se reanuden el trámite de las diligencias.

SEGUNDO: Oficiar y remitir correo electrónico al JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, la acreencia presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, en condición de subrogatario parcial del Banco de Occidente S.A. **para lo de su competencia y además se sirva informarnos** cuál es el estado actual de dicho proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, iniciado por la deudora MARÍA DEL SOCORRO CAÍCEDO DOMÍNGUEZ.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5222936b60d9d4657952fe7f87925a093e3dff847b936ee72ac6544486118

0a

Documento generado en 24/07/2020 03:17:50 p.m.